

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. No se podrán establecer tarifas de abastecimiento o saneamiento sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la autoridad competente.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de octubre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a José Banús, Sociedad Anónima, autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Verde, en término municipal de Marbella (Málaga), para una urbanización.*

«José Banús, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Verde, en término municipal de Marbella (Málaga), y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a «José Banús, S. A.», la concesión de 8.480 metros cúbicos diarios, equivalentes a un caudal instantáneo de 75 litros/segundo, procedentes del subálveo del río Verde, captado en el pozo denominado «Río Verde», en el término municipal de Marbella (Málaga), con destino al abastecimiento humano y riego de jardines y zonas verdes de la urbanización de su propiedad denominada «Andalucía la Nueva», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto unido al expediente por el concesionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Durán Ruiz, en octubre de 1968, con presupuesto de ejecución material de 1.839.922,83 pesetas. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuanta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso por el concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento

de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. No se podrán establecer tarifas de abastecimiento o saneamiento, sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la autoridad competente.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de octubre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto 7-M-620 «Nueva carretera. Variante de Colmenar Viejo. CC-607, de Madrid a La Sierra».*

Por estar incluido el proyecto 7-M 620 «Nueva carretera. Variante de Colmenar Viejo. CC-607, de Madrid a La Sierra», en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 26, apartado d), de la Ley 194/1963, prorrogada por Decreto-ley 18/1967, de 28 de diciembre del mismo año, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 9.º de la Ley 56/1960, de 22 de diciembre del mismo año, se entiende implícita la necesidad de ocupar los bienes comprendidos en el proyecto de trazado aprobado.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 11 de diciembre de 1971.—El Ingeniero Jefe.—7.624-E.

## Fermiño municipal de Colmenar Viejo

Número	Nombre del propietario y dirección	Superficie aproximada que se explota m <sup>2</sup>	Categoría que se ocupa	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las aguas		
					Mes	Día	Año
1	Doña Asunción López Pereira—Diego de León, 47	2.600	Parcialmente	Rústica	1	12	10
2	Doña Asunción López Pereira—Diego de León, 47	940	Parcialmente	Rústica	1	12	10
3	Don Alejandro Hernán Aparicio.—Soleidad, s/n. Colmenar Viejo (Madrid)	2.480	Parcialmente	Rústica	1	12	10
4	Herederos de don Basilio Torres Paredes.—Luna, 6. Colmenar Viejo	2.585	Parcialmente	Rústica	1	12	10
5	Herederos de doña Mariana Sanz y don Antonio Paredes Colmenarejo.—Guzmán el Bueno, 37. Madrid. Trueno, sin número. Colmenar Viejo	5.330	Parcialmente	Rústica	1	12	10
6	Don Eustaquio Martín Pinilla y otros.—Molino de Viento, 2. Colmenar Viejo.	3.380	Parcialmente	Rústica	1	12	10
7	Herederos de don Gregorio Prado.—Alamillo, s/n. Colmenar Viejo	4.240	Parcialmente	Rústica	1	12	11
8	Don Manuel del Valle Gómez.—Estanco, 3. Colmenar Viejo	8.395	Parcialmente	Rústica	1	12	11
9	Don Manuel del Valle Gómez.—Estanco, 3. Colmenar Viejo	4.060	Parcialmente	Rústica	1	12	11
10	Don Alejandro Romera del Valle.—Matagán, s/n. Colmenar Viejo	6.024	Parcialmente	Rústica	1	12	11
11	Don Felipe de la Morena Sanz.—Doctor González Serrano, 14. Colmenar Viejo	3.910	Parcialmente	Rústica	1	12	11
12	Don José González Barrio.—Doctor González Serrano, 19. Colmenar Viejo	10.716	Parcialmente	Rústica	1	12	11
13	Don Froilan López.—Fruiles, 64. Colmenar Viejo	1.690	Parcialmente	Rústica	1	12	12
14	Doña Valentina López Bastero.—Plaza de San Francisco, 9. Colmenar Viejo.	1.710	Parcialmente	Rústica	1	12	12
15	Don José Luis Pinto Marabotto y don José Bollaín Rosalén.—García Morato, 39. Agustín de Foxá, 26. Madrid.	17.560	Parcialmente	Rústica	1	12	12
16	Don Pedro del Barrio López.—Avenida Moratalaz, 37. Madrid	2.800	Parcialmente	Rústica	1	12	12
17	Don Pedro del Barrio López.—Avenida Moratalaz, 37. Madrid	250	Parcialmente	Rústica	1	12	12
18	Doña Anunciación López Ugalde.—García Morato, 23. Madrid	30	Parcialmente	Rústica	1	12	12
19	Don Pablo Torres Salcedo.—Ríos Rosas, número 17. Madrid	1.590	Parcialmente	Rústica	1	12	13
20	Don Pablo Torres Salcedo.—Ríos Rosas, número 17. Madrid	2.120	Parcialmente	Rústica	1	12	13
21	Don Manuel Torres Salcedo.—Sandoval 15. Madrid	670	Parcialmente	Rústica	1	12	13
22	Doña Cristina Berrocal Peña.—Plaza de la Alameda, s/n. Colmenar Viejo	8.020	Parcialmente	Rústica	1	12	13
23	Doña Ascensión López Pereira.—Diego de León, 47. Madrid	6.330	Parcialmente	Rústica	1	12	13
24	Don Mariano Chivato.—San José, 8. Colmenar Viejo	740	Parcialmente	Rústica	1	12	13
25	Don Fermín Arranz Berrocal.—Fruiles, número 29. Colmenar Viejo	145	Parcialmente	Rústica	1	12	13
26	Doña Felisa del Valle Gómez.—Real, 36. Colmenar Viejo	7.710	Parcialmente	Rústica	1	12	16
27	Don Julio Colmenarejo Santos.—Doctor González Serrano, 14. Colmenar Viejo	860	Parcialmente	Rústica	1	12	16
28	Don Nazario de la Morena Nogales.—Pedro López, s/n. Colmenar Viejo	2.730	Parcialmente	Rústica	1	12	16
29	Don Raimundo Durán Linares.—Mendez Pelayo, 23. Madrid	10.590	Parcialmente	Rústica	1	12	16
30	Don Manuel Ugalde Fernández.—Castelló, 9. Madrid	10.470	Parcialmente	Rústica	1	12	16
30'	Don Manuel Ugalde Fernández.—Castelló, 9. Madrid	45	Parcialmente	Rústica	1	12	17
31	Don Agustín Arroyo de la Morena.—Plaza de la Marina, 1. Colmenar Viejo	25.976	Parcialmente	Rústica	1	12	17
32	Don Antonio Sanz Hiza.—Viriato, 65. Madrid	1.160	Parcialmente	Rústica	1	12	17
33	Doña Aurea García Quintana Franco.—Navarez, 24. Madrid	70	Parcialmente	Rústica	1	12	17
34	Doña Nicargosa López Torres y doña Agustina Mansilla Parante.—José Antonio, 7. Colmenar Viejo	2.100	Parcialmente	Rústica	1	12	17
35	Doña Aurea García Quintana Franco.—Navarez, 24. Madrid	11.520	Parcialmente	Rústica	1	12	17
36	Herederos de don Jerónimo Gallego.—Socorro, s/n. Colmenar Viejo	1.390	Parcialmente	Rústica	1	13	10
37	Don Pablo y don Miguel Torres Salcedo.—Ríos Rosas, 17. Madrid	1.730	Parcialmente	Rústica	1	13	10

Número	Nombre del propietario y dirección	Superficie aproximada que se expone — m <sup>2</sup>	Forma en que se expone	Clase de terreno	Fecha del levantamiento de las obras		
					Mes	Día	Año
38	Don Dionisio Lázaro Provira y don Anastasio Torres Arias. — Alanillo, sin número, Colmenar Viejo. Donoso Cortés, 29, Madrid	250	Parcialmente	Rústica	1	13	10
39	Doña Joaquina García del Valle. Avenida Remedios, 6, Colmenar Viejo, Madrid	550	Parcialmente	Rústica	1	13	10
40	Don Aurelio García Gómez. — Narvaez, número 38, Madrid	18.490	Parcialmente	Rústica	1	13	10
41	Doña Alejandra Colmenarejo Santos. Dr. González Serrano, 14, Colmenar Viejo	270	Parcialmente	Rústica	1	12	10
42	Herederos de don Eugenio del Valle García. — Veintiocho de Marzo, 24, Colmenar Viejo	10.025	Parcialmente	Rústica	1	13	11
43	Don Alejandro de la Murena Ibañez. Félix Rodríguez, s/n, Colmenar Viejo	3.950	Parcialmente	Rústica	1	13	11
44	Don Catalino del Valle Francisco. Veintiocho de Marzo, 24, Colmenar Viejo	20	Parcialmente	Rústica	1	13	11
45	Doña Genoveva Herrero Martín. Reloj, 2, Colmenar Viejo	18.650	Parcialmente	Rústica	1	13	11
46	Don Angel Colmenarejo Puente. Carretas, 15, Colmenar Viejo	37.760	Parcialmente	Rústica	1	13	11
47	Desconocido	640	Parcialmente	Rústica	1	13	11
48	Don José Rodríguez Mazaira. — Cea Bermúdez, 28, Madrid	34.110	Parcialmente	Rústica	1	13	12
49	Don José Rodríguez Mazaira. — Cea Bermúdez, 28, Madrid	850	Parcialmente	Rústica	1	13	12
50	Desconocido	170	Parcialmente	Rústica	1	13	12
51	Don Clemente Arranz Berrocal. — Duque de la Victoria, 11, Colmenar Viejo	50	Parcialmente	Rústica	1	13	12
52	Don Joaquín Pérez Sanz. — Sánchez Pacheco, 41, Madrid	200	Parcialmente	Urbana	1	13	12

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se hacen públicas las bases para optar por los premios de la Fundación «Conde de Cartagena».*

La Real Academia Española, como Patrono de la expresada Fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación:

### Temas

I. Vocabulario de una rama de la ciencia o de la técnica actuales.

II. Vocabulario de un autor o de una región que por su abundancia u otro interés filológico cualquiera tenga señalado valor para la historia de la lengua española.

### Premios

Un premio de 60.000 pesetas para cada uno de los temas anunciados.

### Condiciones generales

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener, por su fondo y por su forma, valor que de semejante distinción les haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premios en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia y ésta

apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación «Cartagena», pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor 25 ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta, previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará cerrado el 1 de abril de 1974, a las seis de la tarde.

Las obras se presentarán por triplicado, deberán estar escritas en castellano y a máquina. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados podrán ir firmados por su autor, pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmara, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las ineditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta Fundación.

Adjudicados los premios y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 11 de noviembre de 1971.—El Secretario Interino, Alonso Zamora Vicente.—6.799 E.